

Ciudad de México a 10 de noviembre de 2022

Instituto Federal de Telecomunicaciones
Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales
Presente

1

**Asunto: “ANTEPROYECTO DEL ACUERDO
MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL
INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES APRUEBA Y
EMITE LOS LINEAMIENTOS GENERALES
PARA LA MULTIPROGRAMACIÓN Y
ABROGA LOS LINEAMIENTOS
GENERALES PARA EL ACCESO A LA
MULTIPROGRAMACIÓN UBLICADOS EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17
DE FEBRERO DE 2015”**

MIGUEL OROZCO GÓMEZ, en mi carácter de representante legal de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT), lo que acredito con copia de la escritura pública número 47,306 pasada ante la fe del Licenciado Maximino García Cueto, notario público número 14 del Distrito Federal, misma que adjunto como anexo 1, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la casa número 1013 de la avenida Horacio, colonia Polanco. Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11550, México, Distrito Federal, atentamente comparezco a exponer lo siguiente:

Como bien saben, la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT), es el organismo que agrupa y representa a los concesionarios comerciales de Radio y Televisión; dentro de nuestros objetivos está estudiar y participar en las cuestiones que afecten a las actividades industriales de sus miembros y proveer las medidas que tiendan al desarrollo de estas. Además de que somos un órgano de consulta y colaboración de las autoridades.

Atendiendo a lo anterior, respetuosamente nos presentamos ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), a la consulta sobre el **“ANTEPROYECTO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA Y EMITE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA MULTIPROGRAMACIÓN Y ABROGA LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE FEBRERO DE 2015”**

2

La CIRT comparece al proceso de consulta, en representación de todas las empresas concesionarias de radio y televisión que se encuentran agremiadas, para efectuar precisiones y verter los argumentos que más adelante se refieren en este escrito. Lo anterior, con fundamento en los artículos 4° de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, así como 5° del Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

A continuación, presentamos los siguientes comentarios:

- i. Una de las lecciones aprendidas durante la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2, fue la autorización expedita para el acceso a la multiprogramación. Lo anterior se realizó a través del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia de Coronavirus COVID-19, determina el acceso a la multiprogramación de ciertos concesionarios de radiodifusión de manera temporal para un canal de programación cuyo contenido audiovisual incluya las sesiones escolares de la Secretaría de Educación Pública”*, que se publicó en el DOF del 29 de abril de 2020. De esta forma la industria de la televisión radiodifundida se sumó a la transmisión de las sesiones escolares de la Secretaría de Educación Pública mediante un proceso abreviado.
- ii. De lo anterior proponemos se considere la posibilidad de trámites abreviados de acceso temporal a la multiprogramación; esto con el fin de que esta alternativa quede reglada, en beneficio de la audiencia, la pluralidad y para su uso en casos de emergencia o cuando así lo amerite la emergencia.

- iii. Encontramos que la redacción de algunos artículos no es clara, lo cual puede ocasionar diversas interpretaciones o no otorgar certeza, por lo que consideramos necesario integrar un grupo de trabajo para crear manuales para el caso, como ya existen en otros lineamientos y en los que participa la CIRT y diversas Unidades del IFT.
- iv. Sobre el supuesto marcado en el artículo 21, donde se propone que el plazo de anticipación para solicitar la prórroga de inicios de transmisiones sea de 10 días hábiles previos a la fecha de autorización; consideramos que, en un ejercicio de eficiencia y mejora regulatoria, se incorpore la afirmativa ficta en los casos en los cuales el Instituto lo considere viable para reducir la carga administrativa y agilizar aún más los trámites.
- v. Respecto a los formatos consideramos lo siguiente:
 - En la ventanilla electrónica debe existir la posibilidad de adjuntar documentos adicionales a los marcados en el listado de anexos, que ayudan a dar mayor certeza, así como dar una mejor motivación al trámite que estemos realizando; los espacios son muy limitados y hay ocasiones que es necesario anexar una explicación más amplia que el espacio considerado en el campo de texto, de ese formato.
 - Ahora bien, sobre el tema de las barras programáticas que ha sido un tema recurrente con la Autoridad, los concesionarios siempre han encontrado buena voluntad para hacer todo más práctico para ambas partes; por lo que consideramos que el “ANEXO B. BARRA PROGRAMÁTICA”, debe tener una nueva categoría referente a las barras de ajuste dentro de la columna de Género programático, para indicar que se trata de las barras cromáticas que se incluyen en la madrugada en algunas ocasiones, pues de lo contrario la duración de este contenido aparecería como un hueco y el total de horas de transmisión no sumarían las 24 horas en ese día.
 - En el anexo F, que es el referente al aviso de terminación de transmisiones de canales de programación en multiprogramación o renuncia a la autorización de multiprogramación, se prevea el desistimiento a una solicitud que aún no se haya dictaminado.

Sabemos que muchos de estos trámites ya están reglados; pero con el fin de tener certeza y más información hace posible que el IFT pueda acordar se incorpore documentos adicionales en las solicitudes cuando sea necesario; nuestra petición lo hacemos con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (derecho de petición).

- a. De la lectura integral del documento y deteniéndonos en los artículos transitorios, en especial el segundo; consideramos se respete lo referente que, aquellos concesionarios que hayan presentado y obtenido las autorizaciones correspondientes en materia de multiprogramación conforme a los lineamientos anteriores deban estar exentos de la obligación prevista por el artículo segundo transitorio; el cual prevé la obligación de que los concesionarios de radiodifusión presenten de manera obligatoria a través de la ventanilla electrónica, utilizando los eFormatos los trámites que al efecto contemplan los Lineamientos Generales para la Multiprogramación, es decir, aquellos que están identificados dentro de los Anexos A al D.
- b. Pero la redacción es omisa en cuanto a precisar si dicha obligación será aplicable a todos los concesionarios, aunque éstos ya hayan presentado y obtenido autorización previamente conforme a los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015. Por eso nuestra propuesta es referente que aquellos concesionarios que hayan presentado y obtenido las autorizaciones correspondientes en materia de multiprogramación conforme a los lineamientos anteriores deban estar exentos de la obligación prevista.

Multiprogramación en Radiodifusión Digital Terrestre (RDT)

Si bien es cierto que la Televisión Digital Terrestre o TDT es quien actualmente hace un mayor uso de la multiprogramación. También es necesario recordar que la RDT también puede hacer uso de esa característica.

En ese orden de ideas, hemos visto como algunos radiodifusores han dejado de hacer uso de la multiprogramación, ya que en la mayoría de los casos han sido canales concepto para realizar pruebas de programación en vivo y medir la respuesta de la audiencia.

Desafortunadamente, dos factores han incidido en que estos no sigan al aire. El primero es la falta de radiorreceptores de RDT que, a diferencia de la TDT, el gobierno Federal no ha realizado un reparto de este tipo de equipos entre la población y el segundo, son las cargas administrativas para el cumplimiento de las obligaciones que, son tan grandes, que no permiten madurar los formatos que se transmiten en esos canales.

Sometemos a consideración del Instituto, eliminar cualquier tipo de impedimento, así como analizar la posibilidad de otorgar un periodo de gracia de al menos 24 meses de cumplimiento de obligaciones para que la estación pueda construir una nueva audiencia en los canales multiprogramados.

Por lo anteriormente expuesto,

A ESE H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva:

ÚNICO. Tener a esta Cámara en los términos del presente escrito con la personalidad que me ostento y se considere los comentarios al “**ANTEPROYECTO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA Y EMITE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA MULTIPROGRAMACIÓN Y ABROGA LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE FEBRERO DE 2015**”. Que tienen el único fin de fortalecer la propuesta.

Atentamente



Miguel Orozco Gómez
Director General